



O F I C I O

S/REF.: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE
 N/REF.:
 ASUNTO: Notificación Resolución
 DESTINATARIO: SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTES AÉREOS

Sirva este escrito para notificar que con fecha 10 de diciembre de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la resolución que se adjunta.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

Correo electrónico: regimenjuridico@csd.gob.es

MARTÍN FIERRO 5
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614

CSV : GEN-ee14-e6b1-3cc0-7937-277c-b269-87f4-221c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 14/12/2020 18:46 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000008320

CSV

GEISER-fbe0-e43a-712f-4061-aaad-0c86-cda8-15ba

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

15/12/2020 12:12:11 Horario peninsular

Validez del documento

Original





R 64/19

Vistos los escritos presentados ante el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), por D. Víctor Manuel Maiztegui León, en nombre y representación de la Federación Aeronáutica Gallega, y D. Antonio Coco Mota, en nombre y representación de la Federación Aeronáutica de Castilla y León, ambos en fecha 10 de diciembre de 2019; así como el escrito presentado por D. Antonio García Martínez, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos, en fecha 13 de diciembre de 2019; interponiendo recursos administrativos contra el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación de Aeronáutica Española (en adelante RFAE) de fecha 15 de noviembre de 2019, en el punto quinto del orden del día, sobre desintegración de federaciones autonómicas; y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 30 de agosto de 2019 se dictó resolución de la Presidenta del CSD en la que se estimaba el recurso presentado por D. Antonio García Martínez, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos; D. Víctor Manuel Maiztegui León, en nombre y representación de la Federación Aeronáutica Gallega; D. Iñigo Redín Micháus, en nombre y representación de la Federación Navarra de Deportes Aéreos; y D. Antonio Coco Mota, en nombre y representación de la Federación Aeronáutica de Castilla y León; contra el acuerdo de desintegración de las citadas federaciones autonómicas adoptado por el Pleno de la Asamblea General de la RFAE en fecha 8 de mayo de 2019, concluyendo que no fue válidamente adoptado al haber prescindido de un procedimiento contradictorio. Así, el CSD ordenó a la RFAE que realizara las actuaciones oportunas para mantener la integración de las Federaciones Autonómicas de Castilla León, Cataluña, Andalucía, Navarra y Galicia, en su seno.
- II. En fecha 2 de diciembre de 2019 han tenido entrada en el Registro General del CSD escritos de la Federación Aeronáutica de Castilla y León, de la Federación Aeronáutica Gallega y de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos, informando de un escrito de fecha 31 de octubre de 2019, remitido por la RFAE a estas Federaciones en el que se les comunicaba el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de la RFAE en fecha 18 de octubre de 2019, instándoles a *“rectificar y reparar los incumplimientos detectados en el convenio de integración en su día suscrito con esta RFAE, al objeto de mantener la federación que preside tal y como es deseo del CSD”*, emplazándoles a presentar alegaciones en 15 días. Asimismo, citan una reunión celebrada el 15 de noviembre de 2019 por la Comisión Delegada de la RFAE, en la que, afirman, se acordó la

Correo electrónico:
régimenjurídico@csd.gob.es

MARTÍN FIERRO S/N
28040 MADRID
TEL: 915 896 700
FAX: 915 896 614

CSV : GEN-c9a1-a0fa-4859-b3b0-5a90-a397-2291-4dd0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IRENE LOZANO DOMINGO | FECHA : 10/12/2020 19:32 | Sin acción específica



desintegración de estas federaciones autonómicas, requirieron información al respecto a la RFAE sin recibir respuesta. Así las cosas, solicitaban al CSD que intercediera en el asunto y exigiera a la RFAE la remisión a estas federaciones de la documentación requerida, así como que se instara por el CSD al TAD a iniciar expediente disciplinario contra los miembros de los órganos de gobierno responsables de adoptar los acuerdos citados.

- III. En fecha 10 y 13 de diciembre de 2019 han tenido entrada en el Registro General del CSD escritos remitidos por D. Víctor Manuel Maiztegui León, en nombre y representación de la Federación Aeronáutica Gallega; D. Antonio Coco Mota, en nombre y representación de la Federación Aeronáutica de Castilla y León; y D. Antonio García Martínez, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos, interponiendo recursos administrativos contra el acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFAE de fecha 15 de noviembre de 2019, en el punto quinto del orden del día, sobre desintegración de federaciones autonómicas. Asimismo, las tres federaciones autonómicas solicitan que *“se declare la nulidad o subsidiariamente la anulabilidad del citado acuerdo por ser contrario a derecho. Asimismo, solicitan que se adopte, como medida cautelar, la suspensión de la ejecución de los acuerdos recurridos dado que la impugnación ocasionaría perjuicios de imposible o difícil reparación consistentes en la imposibilidad de proceder al ejercicio de funciones públicas deportivas encomendadas a la RFAE en coordinación con las Federaciones Autonómicas, contenidas en el artículo 33.1.b) de la Ley del Deporte y artículo 3.b) del Real Decreto de Federaciones Deportivas españolas, así como producir que la federación afectada por la desintegración, sus clubes y federados puedan integrar el censo deportivo a tener en cuenta a los efectos de participación en actividades y competiciones deportivas oficiales estatales e internacionales que les permitan cumplir los requisitos establecidos para participar en elecciones a miembros de la Asamblea General que deberán ser convocadas en el año 2020”*.
- IV. En fecha 27 de diciembre de 2019 la Presidenta del CSD remitió oficio a la RFAE instando *“a la RFAE y a sus órganos de gobierno y representación, y particularmente a los miembros de la Comisión Delegada de la RFAE, para que se abstuvieran de adoptar acuerdos que pudieran incumplir las órdenes e instrucciones contenidas en las resoluciones de 9 de julio y 30 de agosto de 2019 de la Presidencia del CSD que anularon los procedimientos de desintegración de las Federaciones Autonómicas de Andalucía, Castilla y León, Navarra, Cataluña y La Rioja”*.
- V. La Subdirección de Régimen Jurídico del Deporte, como órgano instructor del procedimiento, tras examinar el contenido de los tres recursos y después de constatar





que todos ellos tienen identidad sustancial o íntima conexión acordó acumular los mencionados procedimientos en base a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- VI. En fecha 16 de enero de 2020 se otorgó, a la RFAE, plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones convinieran a su derecho, recibiendo informe al respecto en fecha 4 de febrero de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. La competencia material y funcional para conocer y resolver sobre el recurso planteado viene atribuida a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el art. 9 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; en el art. 3.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, y en el art. 2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.
- II. En los escritos presentados el 10 y 13 de diciembre, todos cuyos extremos se dan aquí por reproducidos, los recurrentes indican que la RFAE convocó reunión de la Comisión Delegada el 18 de octubre de 2019, en la que se acordó enviar escritos a las *“Federaciones actualmente desintegradas, instando a las mismas a cumplir los requisitos expuestos en los escritos de desintegración”*. En fecha 31 de octubre de 2019, el Presidente de la RFAE envió a cada una de estas federaciones autonómicas, escritos en los que instaba a que rectificaran y repararan los incumplimientos detectados en los convenios de integración en su día suscritos con la RFAE, *“al objeto de proceder a mantener a la federación que preside tal y como es deseo del CSD según resolución de 30 de agosto”*, emplazándolas a remitir en 15 días cuantas alegaciones y documentos consideraran convenientes. Enviadas las alegaciones por las Federaciones Autonómicas, señalan los recurrentes que la Comisión Delegada de la RFAE, el día 15 de noviembre, desestimó los escritos de las Federaciones de Galicia, Andalucía, Castilla y León y Cataluña, adoptándose el acuerdo de desintegrar del seno de la RFAE a estas Federaciones Autonómicas. Sin embargo, este acuerdo, según señalan los recurrentes, no les ha sido notificado a fecha de la presentación de los recursos que nos ocupan. Frente a esta sucesión de hechos, las federaciones autonómicas consideran que se encuentran integradas en el seno de la RFAE conforme



a lo dispuesto en la resolución de la Presidenta del CSD de fecha 30 de agosto de 2019 y que la actuación de la RFAE es totalmente contraria a lo que dispone la citada resolución, entendiéndose que con estos acuerdos la RFAE incoa una nueva y eventual desintegración de las federaciones, o bien una eventual ratificación de la desintegración efectuada por la Asamblea General. En consecuencia, consideran ilegales los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada el 18 de octubre de 2019 y el 15 de noviembre de 2019. Para finalizar analizan y rebaten los incumplimientos del convenio de integración que la RFAE les imputa.

- III. La RFAE, en su escrito de alegaciones de fecha 4 de febrero de 2020, informa que la Comisión Delegada celebrada el 15 de noviembre de 2019 no desestimó alegación alguna de las federaciones recurrentes, por no tratarse éste asunto en el orden del día de la reunión y, en consecuencia, no se acordó la desintegración del seno de la RFAE de las Federaciones Autonómicas de Galicia, Castilla y León, Andalucía y Cataluña. La RFAE niega *“los hechos, decisiones, acuerdos o actitudes que se le atribuyen a la Comisión Delegada en su reunión de 15 de noviembre, [...]”,* siendo innecesario recordar el contenido del escrito de fecha 27 de diciembre por el que se instaba a los órganos de la RFAE a abstenerse de adoptar acuerdos que incumplan las órdenes e instrucciones contenidas en las resoluciones de 9 de julio y 30 de agosto de 2019, por cuanto ninguna orden ha sido desobedecida”.
- IV. En resoluciones precedentes este organismo ya ha analizado de manera pormenorizada su competencia para conocer y resolver los conflictos que eventualmente puedan surgir de un procedimiento de desintegración. En concreto, este procedimiento de desintegración de las Federaciones Autonómicas de Galicia, Navarra, Andalucía, Castilla y León y Cataluña tiene su origen en una decisión de la Comisión Delegada de la RFAE de fecha 29 de marzo de 2019. El acuerdo adoptado al respecto fue ratificado por la Asamblea General de la RFAE en fecha 18 de mayo de 2019. Tras la interposición de recursos de alzada contra sendas decisiones por las Federaciones Autonómicas afectadas, la Presidencia del CSD dictó una primera resolución en fecha 9 de julio de 2019, en la que se declaró la nulidad de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada el 29 de marzo de 2019 y por la Asamblea General el 18 de mayo de 2019, ordenando a la RFAE a que realizará cuantas actuaciones fueran oportunas para mantener la integración de las federaciones Autonómicas. En fecha 30 de agosto de 2019 se dictó nueva resolución de la presidencia del CSD, concluyendo que *“no es posible aceptar como válidamente adoptado el acuerdo de la Asamblea General en Pleno de fecha 18 de mayo de 2019, habiendo la RFAE prescindido de un procedimiento contradictorio desde el inicio de la actuación federativa”.*



- V. Recibidos en el CSD los escritos de fecha 2 de diciembre, en los que se informaba de los nuevos acuerdos adoptados por la Comisión Delegada de la RFAE el 18 de octubre y 15 de noviembre de 2019, solicitando que se instara al TAD el inicio de un procedimiento disciplinario, y ante la documentación aportada, la Presidenta del CSD envió un requerimiento a la RFAE instado a sus órganos de Gobierno a abstenerse de adoptar acuerdos que incumplieran las ordenes e instrucciones contenidas en las resoluciones de 9 de julio y 30 de agosto de 2019, informando a la RFAE que si *“quedara acreditada la conducta de la Comisión Delegada señalada por las Federaciones Autonómicas incumpliendo de manera reiterada las órdenes recogidas en las citadas resoluciones, se instaría la iniciación de los procedimientos oportunos que permitieran depurar las eventuales responsabilidades que tales conductas pudieran conllevar”*.
- VI. Analizados los escritos de recurso, presentados el 10 y 13 de diciembre, contra la decisión de la Comisión Delegada de la RFAE celebrada el 15 de noviembre, si bien a este Organismo le pudiera generar dudas la actuación de la RFAE reflejada en el documento adjunto nº 3, “BORRADOR DE ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA REAL FEDERACIÓN AERONAÚTICA ESPAÑOLA CELEBRADA EL 18 DE OCTUBRE DE 2019” donde en el punto quinto se recoge el siguiente acuerdo: *“se decide por tanto enviar sendos escritos a las federaciones autonómicas actualmente desintegradas, instando a las mismas a cumplir los requisitos expuestos en los escritos de desintegración”*; que se materializó en los escritos de la Presidencia de la RFAE enviados con fecha 31 de octubre de 2019 a cada una de estas Federaciones; la propia RFAE, en su escrito de fecha 4 de febrero del 2020, ha negado que finalmente se adoptara acuerdo de desintegración, calificando expresamente como *“inciertos los hechos, decisiones, acuerdos o actitudes que se le atribuyen a la Comisión Delegada en su reunión de 15 de noviembre [...] siendo innecesario recordar el contenido del escrito de fecha 27 de diciembre por el que se instaba a los órganos de la RFAE a abstenerse de adoptar acuerdos que incumplan las órdenes e instrucciones contenidas en las resoluciones de 9 de julio y 30 de agosto de 2019, por cuanto que ninguna orden ha sido desobedecida”*.
- VII. Así las cosas, visto cuanto antecede, de acuerdo con las alegaciones presentadas por la RFAE y la falta de acreditación por parte de los recurrentes del acuerdo que está siendo objeto de recurso se concluye que las Federaciones Autonómicas de Deportes Aéreos de Cataluña, Castilla y León, Galicia y Andalucía se encuentran integradas en la RFAE.





Por todo ello, RESUELVO archivar las presentes actuaciones por perdida sobrevenida del objeto de los recursos de alzada interpuestos por D. Antonio García Martínez, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Deportes Aéreos, D. Víctor Manuel Maiztegui León, en nombre y representación de la Federación Aeronáutica Gallega y D. Antonio Coco Mota, en nombre y representación de la Federación Aeronáutica de Castilla y León, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y reiterar la nulidad de los procesos de desintegración dispuesta en las resoluciones de la Presidenta del Consejo Superior de Deportes de fecha 9 de julio y 30 de agosto de 2019, los, instando a los Órganos Directivos de la Real Federación Aeronáutica Española a que lleven esas resoluciones a puro y debido efecto.

Esta Resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el art. 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el art. 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la citada Ley 29/1998.

**LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**

Irene Lozano Domingo

